

ANEXO II

METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES PARA LAS LÍNEAS INTERURBANAS PROVINCIALES DE JURISDICCIÓN NACIONAL (UNIDADES ADMINISTRATIVAS)

I. Introducción

La presente metodología establece el procedimiento de distribución de compensaciones destinadas a las líneas interurbanas provinciales de jurisdicción nacional cuyos servicios se prestan en el ámbito de las unidades administrativas definidas por la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y sus modificatorias.

La metodología tendrá como objetivo distribuir las compensaciones considerando parámetros vinculados tanto a la demanda efectivamente transportada como a las variables operativas asociadas a la prestación de los servicios, procurando garantizar criterios de eficiencia, razonabilidad y consistencia en la asignación de recursos públicos.

A tal efecto, el esquema de distribución contemplará componentes asociados a la cobertura de beneficios tarifarios y mecanismos vinculados a los costos operativos determinados a partir de los kilómetros computables relevados mediante el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.).

II. Aclaraciones Generales

Previo al desarrollo de la presente metodología de distribución de compensaciones, corresponde efectuar una serie de aclaraciones generales respecto de los criterios operativos, temporales y metodológicos que regirán el procedimiento de cálculo y liquidación de los montos a distribuir.

1. La metodología de distribución contemplará distintas instancias de liquidación, las cuales utilizarán información correspondiente a diferentes períodos de referencia, de acuerdo con el grado de consolidación y validación de los datos disponibles al momento del procesamiento. En tal sentido, las liquidaciones correspondientes a los pagos al noventa y siete por ciento (97%) y posteriores, se efectuarán utilizando información correspondiente al período N-1, incorporando los ajustes operativos, validaciones y rectificaciones disponibles al momento del procesamiento, considerándose dicho período como base definitiva de cierre para la liquidación.
2. La totalidad de la información vinculada a pasajeros transportados, usos, recaudación, composición tarifaria, atributos sociales, integraciones y demás variables operativas será obtenida a partir del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.). La información provista por dichos sistemas constituirá la fuente primaria para la determinación de los parámetros de distribución establecidos en la presente metodología.

La Autoridad de Aplicación podrá efectuar controles, validaciones, auditorías y ajustes sobre cualquiera de las variables operativas y económicas utilizadas para la distribución de compensaciones, cuando se detecten inconsistencias, desvíos operativos o comportamientos que distorsionen la correcta asignación de los fondos.

3. Asimismo, los parámetros técnicos, metodologías de control, márgenes de tolerancia, indicadores operativos y criterios de distribución previstos en la presente podrán ser revisados y modificados mediante instrucción de la Autoridad de Aplicación, en función de la evolución del sistema, mejoras técnicas en los procesos de validación de datos, incorporación de nuevas herramientas de procesamiento o necesidades regulatorias vinculadas a la eficiencia, transparencia y sustentabilidad del esquema de compensaciones.

III. Metodología de Distribución por Demanda

I. Cobertura de descuentos y gratuidades

Asignación por demanda propiamente dicha, consistente en el reintegro de las tarifas con descuento por aplicación de tarifas sociales.

a. Atributo Social

Se entenderá por Atributo Social al complemento tarifario aplicable a los viajes efectuados por usuarios comprendidos dentro de los grupos de afinidad y/o beneficiarios de atributos sociales establecidos por el artículo 5° de la resolución 975 del 19 de diciembre de 2012 del ex Ministerio del Interior y Transporte, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, o aquellas que en el futuro las reemplacen.

La compensación correspondiente será calculada sobre la base de la diferencia existente entre la tarifa diferencial efectivamente abonada por el beneficiario y la tarifa vigente correspondiente al público en general abonada mediante el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) para cada viaje realizado.

El cálculo de dicha compensación se efectuará conforme las condiciones y parámetros establecidos en la resolución 1017 del 29 de diciembre de 2022 del ex Ministerio de Transporte, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, o aquellas que en el futuro las reemplacen.

II. Cálculo de Ingresos

a. Recaudación neta de IVA

A los efectos de la presente metodología, se entenderá por “Recaudación neta de I.V.A.” al monto efectivamente percibido por las prestatarias en concepto de venta de pasajes y cobro de tarifas al público usuario, deducido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente.

Dicha recaudación comprenderá la totalidad de los ingresos tarifarios validados mediante el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) para la prestación de los servicios, incluyendo los importes abonados por los usuarios del sistema de transporte público automotor dentro del período considerado para la liquidación.

La determinación de la recaudación neta se realizará sobre la base de la información suministrada por Nación Servicios S.A. (N.N.S.A.), considerando exclusivamente los importes efectivamente liquidados y reconocidos para cada línea y grupo tarifario.

A los fines del cálculo de las compensaciones previstas en la presente metodología, la recaudación neta del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) constituirá uno de los componentes principales de los ingresos propios de las prestatarias.

III. Cálculo de Costos

a) Kilómetros Computables

Para la determinación de las compensaciones vinculadas a los costos operativos, se utilizará como variable principal la cantidad de kilómetros informados por Nación Servicios S.A. (N.S.S.A.) mediante el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.).

La referencia a los kilómetros informados por Nación Servicios S.A. (N.S.S.A.) comprende los ajustes y correcciones derivados de los márgenes de error asociados a los sistemas de posicionamiento y lectura GPS, conforme los avances tecnológicos aplicables en la materia.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá efectuar controles periódicos sobre los kilómetros relevados para cada operador, con el objeto de detectar prácticas ineficientes o incrementos de oferta que no guarden relación con la evolución de la demanda transportada.

En aquellos casos en los que se verifiquen incrementos significativos de kilómetros que no se traduzcan en una mayor cantidad de pasajeros transportados, dichos kilómetros podrán ser considerados total o parcialmente como no computables a los efectos del cálculo de compensaciones.

A tal efecto, el análisis se realizará tomando como base el Índice de Pasajeros por Kilómetro (I.P.K.), determinado como el cociente entre la cantidad de pasajeros transportados y los kilómetros recorridos informados por Nación Servicios S.A. (N.S.S.A.) El Índice de Pasajeros por Kilómetro (I.P.K.) correspondiente al período analizado será comparado con un período de referencia. Cuando se verifique una disminución significativa del indicador como consecuencia de un incremento de kilómetros sin respaldo en la demanda transportada, la Autoridad de Aplicación podrá proceder al ajuste de los kilómetros computables.

Asimismo, no se computarán aquellos kilómetros promedio por vehículo que excedan los valores de referencia determinados para el grupo tarifario correspondiente, calculados sobre la base de la mediana estadística del grupo más un margen de tolerancia asociado al desvío estándar de la distribución observada.

b) Determinación de la Compensación Tarifaria

El monto a distribuir en concepto de compensación tarifaria estará conformado por el saldo disponible correspondiente al grupo tarifario, neto de las compensaciones previamente asignadas por Atributo Social.

A los fines de efectuar la distribución, se procederá a calcular el costo total correspondiente a cada línea, el cual surgirá del producto entre el costo total por kilómetro vigente aprobado por el cálculo de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires y los kilómetros computables ajustados para el período considerado.

Una vez determinado el costo total de cada línea, se descontarán los ingresos provenientes de la venta de pasajes netos del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), las compensaciones tarifarias por atributos sociales y cualquier otro ingreso que corresponda considerar.

La metodología procurará compensar a cada línea hasta alcanzar la cobertura de sus costos totales reconocidos. En aquellos casos en que los fondos disponibles resulten insuficientes para cubrir la totalidad de los montos determinados, el saldo será distribuido proporcionalmente entre los beneficiarios.

Por último, cuando la recaudación neta del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) informada por Nación Servicios S.A. (N.S.S.A.) resulte superior a los costos totales calculados para una línea en particular, únicamente se reconocerán las compensaciones correspondientes al apartado III.I.a) de la presente metodología.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO II - METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES PARA LAS LÍNEAS
INTERURBANAS PROVINCIALES DE JURISDICCIÓN NACIONAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.